

**Memorándum Número INFOEM/COM-LGPN/180/2019  
Metepec, Estado de México, a 08 de julio del año 2019**

**LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
P R E S E N T E**

En términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; adjunto al presente sirva encontrar los Votos Particulares, con rúbrica que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, en relación con las resoluciones aprobadas por el Pleno este Instituto, en la vigésima quinta sesión ordinaria del tres de julio del año en curso, que se enlistan a continuación:

- **Recurso de Revisión: 02308/INFOEM/IP/RR/2019**
- **Recurso de Revisión: 02889/INFOEM/IP/RR/2019**
- **Recurso de Revisión: 03245/INFOEM/IP/RR/2019**
- **Recurso de Revisión: 04029/INFOEM/IP/RR/2019**

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**Sandra Ivette Razo de la Paz  
Coordinadora de Proyectos**

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada Presidenta. Presente.  
C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.  
C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.





## Voto Disidente

Recurso de Revisión: 02308/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**VOTO DISIDENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 02308/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **VOTO DISIDENTE** por no coincidir con la determinación a la que se arribó en la Resolución del Recurso de Revisión 02308/INFOEM/IP/RR/2019.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Particular quien dijo ser el comprador de un predio sobre el cual versa la solicitud, requirió a través de una solicitud de acceso a datos personales, en copias certificadas la documentación correspondiente a un predio registrado a nombre de persona física distinta al Recurrente.

Ante tal circunstancia la Ponencia Resolutora, resolvió otorgar el acceso en copias certificadas a toda la documentación respecto a predios que se encuentre bajo el régimen de propiedad y/o copropiedad con referencia a las personas nombradas en la solicitud, que se encuentren en tratamiento por las áreas de a) la Subdirección de Catastro y b) el Departamento de Impuesto Predial.



## Voto Disidente

**Recurso de Revisión:** 02308/INFOEM/IP/RR/2019.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, se emite el presente voto Disidente, toda vez que **no se comparte** la decisión que aprobó el Pleno con voto de calidad de la Comisionada Presidenta, toda vez que desde mi punto de vista, no procede la entrega de información de las propiedades de una persona; ello, conforme a las consideraciones siguientes:

De análisis al requerimiento realizado por la Particular, se advierte que no se trata propiamente del derecho de acceso a los datos personales directamente del solicitante titular de los mismos; es decir, no requiere el acceso a sus propios datos, lo que la particular solicitó es que se investiguen los bienes inmuebles que están a nombre de legítimo dueño del predio, situación que corresponde a un trámite o servicio de distinta naturaleza al acceso a datos personales, ya que éste es aplicable a los datos propios de una persona, no así a los datos de terceros, máxime que no se trata de un requerimiento cuya información se integre a un sistema de datos de fácil acceso, por el contrario corresponde a un procedimiento de investigación que el Sujeto Obligado pudiera realizar a partir de contar con datos como claves catastrales o nombres.

En este sentido, la investigación de antecedentes registrales por naturaleza del mismo trámite se realiza ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo pago de los derechos correspondientes.

En la dependencia de gobierno municipal que señaló la Particular en su solicitud a saber, el Catastro Municipal, lo que procede es solicitar el servicio de Constancia de Identificación Catastral, la cual tiene un costo conforme al artículo 166, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así, previa solicitud del servicio ante el propio Ayuntamiento y



## Voto Disidente

Recurso de Revisión: 02308/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

previo pago de los derechos determinados en el precepto jurídico en cita, el Sujeto Obligado estaría en posibilidades de realizar la investigación en sus archivos catastrales y de pago de impuesto predial a efecto de conceder a la Recurrente las constancias de identificación catastral de los bienes inmuebles de su interés.

En este contexto, se estima que otorgar el acceso a la documentación solicitada a través de su entrega mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales en el Estado de México (SARCOEM), implicaría evadir impuestos y ocasionar un daño a la hacienda pública, toda vez que estaría dejando de percibir recursos económicos que el Código Financiero del Estado de México y Municipios determina que se deben cubrir, por lo cual existe un procedimiento para el acceso a los datos de identificación de propiedades.

Por los argumentos expuestos, considero que lo conducente era orientar a la Particular acerca del trámite o servicio que debe realizar para acceder a la información.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Disidente.**

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

